



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2025, de la Consejería de Salud, por la que se regula la composición y el funcionamiento del Comité Director de Seguimiento de la Historia Clínica del Principado de Asturias.

Preámbulo

El artículo 12 del Decreto 51/2019, de 21 de junio, por el que se regulan la historia clínica y otra documentación clínica, crea el Comité Director de Seguimiento de la Historia Clínica del Principado de Asturias, como órgano dependiente de la Dirección General competente en planificación sanitaria y con funciones en relación con los centros y servicios sanitarios dependientes del Servicio de Salud del Principado de Asturias y los vinculados a la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias en los términos previstos en el Decreto 71/2002, de 30 de mayo, por el que se regulan la Red Hospitalaria Pública y la Red Sanitaria de Utilización Pública.

El citado artículo 12, en su apartado 3, determina que su composición y funcionamiento se regularán por resolución de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de sanidad.

La presente disposición tiene como finalidad dar cumplimiento a esa previsión.

Asimismo, a fin de dar apoyo técnico al Comité Director, se crea un Grupo de Trabajo de Historia Clínica, dependiente del mismo, que formaliza el ya existente que viene desempeñando sus funciones sin que tenga un apoyo normativo en cuanto a su regulación.

La tramitación de la presente disposición se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por todo ello, de acuerdo con la competencia de desarrollo legislativo en materia de sanidad atribuida por el artículo 11.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 2/1995, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto y adscripción del Comité Director de Seguimiento de la Historia Clínica del Principado de Asturias.*

1. La presente resolución tiene por objeto regular la composición y el funcionamiento del Comité Director de Seguimiento de la Historia Clínica del Principado de Asturias (en adelante, el Comité Director), creado por el Decreto 51/2019, de 21 de junio, por el que se regulan la historia clínica y otra documentación clínica.

2. El Comité Director se adscribe a la Dirección General competente en planificación sanitaria, conforme a lo previsto en el artículo 12.1 del Decreto 51/2019, de 21 de junio.

Artículo 2.—*Composición.*

1. Los miembros del Comité Director serán nombrados por la persona titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

2. Formarán parte del Comité Director:

- La persona titular de la Dirección General con competencias en planificación sanitaria, que desempeñará la presidencia del órgano.
- La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, Sespa).
- La persona o personas designadas como Delegado de Protección de Datos del Sespa.
- La persona titular de la Secretaría General del Sespa.
- La persona titular de la Dirección competente en materia de asistencia sanitaria de los Servicios Centrales del Sespa.
- La persona titular del servicio competente en sistemas de la información en el ámbito de la Consejería competente en materia de sanidad o, en su defecto, la persona designada a propuesta de la persona titular de la Dirección General que ostente esta competencia.
- La persona que ostente en los Servicios Centrales del Sespa la titularidad de la competencia relativa a los sistemas de información o, en su defecto, la persona designada a propuesta de la Dirección Gerencia del Sespa.



- h) Una persona con perfil técnico informático designada a propuesta de la Dirección Gerencia del Sespa.
- i) La o las personas que desempeñen su actividad como coordinadores funcionales en la Dirección General competente en sistemas de información en el ámbito de la Consejería competente en materia de sanidad o, en su defecto, la o las personas designadas a propuesta de la Dirección General que ostente aquella competencia.
- j) Una persona con perfil técnico designada a propuesta de la Dirección General del Principado de Asturias con competencias en seguridad de sistemas.
- k) Una persona designada a propuesta de la Asociación de Documentación Médica de Asturias.

3. Se podrán nombrar otros miembros del Comité Director, a propuesta del mismo.

4. El Comité Director podrá contar, de forma puntual, con personas externas que le asesoren o informen, cuando lo considere necesario.

5. En caso de ausencia de la Presidencia, le sustituirán, por este orden, la persona titular de la Dirección Gerencia del Sespa y la persona titular de la Secretaría General del Sespa.

6. El Comité Director designará a la persona que desempeñará la Secretaría entre los miembros del mismo.

Artículo 3.—*Funcionamiento.*

1. El Comité Director se reunirá de forma ordinaria con una periodicidad de dos veces al año y de forma extraordinaria cuando lo determine la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.

2. Para su válida constitución a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de las personas que desempeñen la Presidencia y la Secretaría y de, al menos, la mitad de sus miembros.

3. Las reuniones se realizarán previa convocatoria en la que se fije el orden del día. La convocatoria se realizara con una antelación mínima de dos días.

4. De cada sesión se levantará acta por la Secretaría.

Artículo 4.—*Régimen jurídico.*

En lo no previsto en la presente resolución y en el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso, apruebe el Comité Director, el funcionamiento de este se regirá, en primer lugar, por las disposiciones generales que el Principado de Asturias pueda dictar en materia de funcionamiento y régimen interior de los órganos colegiados de la Administración y, supletoriamente, por los preceptos que no tienen carácter básico de la sección tercera del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5.—*Grupo de Trabajo de Historia Clínica.*

1. Se crea Grupo de Trabajo de Historia Clínica, dependiente del Comité Director para el asesoramiento técnico en el ámbito competencial del mismo, especialmente en lo referente al cumplimiento de la normativa básica en materia de documentación clínica y de lo previsto en el Decreto 51/2019, de 21 de junio.

2. Las funciones concretas del Grupo de Trabajo de Historia Clínica se establecerán en el Reglamento de Régimen Interno del Comité Director y estarán encaminadas a auxiliar y asesorar técnicamente al mismo para el desempeño de sus funciones, llevando a cabo las tareas operativas de preparación y revisión de cuantos documentos deban ser aprobados por el Comité Director.

3. Formarán parte del Grupo de Trabajo de Historia Clínica y serán nombrados por la persona titular de la Dirección General con competencias en planificación sanitaria:

- a) Las personas con perfiles técnicos informáticos, funcionales y de calidad del Sespa propuestas por su Dirección Gerencia.
- b) Las personas con perfiles técnicos informáticos, funcionales y de calidad de la Consejería competente en materia de sanidad, nombradas a iniciativa de la persona titular de la Dirección General con competencias en planificación sanitaria.
- c) Las personas de la Dirección General competente en materia de cuidados de la Consejería competente en materia de sanidad, propuestas por la persona titular de la citada dirección general.
- d) Una persona designada a propuesta de cada Comisión de Historia Clínica y Documentación de las Áreas de Salud del Sespa.
- e) Una persona designada a propuesta de la Asociación de Documentación Médica de Asturias.
- f) Igualmente, podrán asistir a las reuniones del Grupo de Trabajo las personas responsables, o designadas por ellos, de los centros hospitalarios privados dependientes de instituciones o fundaciones sin ánimo de lucro que estén vinculados a la Red Hospitalaria Pública del Principado de Asturias mediante la formalización de un Convenio Singular.

4. Se podrán nombrar otros miembros del Grupo de Trabajo de Historia Clínica por la persona responsable de la Dirección General con competencias en planificación sanitaria.



5. El Grupo de Trabajo de Historia Clínica podrá contar, de forma puntual, con personas externas que le asesoren o informen, cuando lo considere necesario.

6. El Grupo de Trabajo de Historia Clínica designará de entre sus miembros a las personas que desempeñen su Presidencia y Secretaría.

Artículo 6.—*Régimen económico.*

La condición de miembro del Comité Director y del Grupo de Trabajo de Historia Clínica o la participación en sus reuniones no generará derechos económicos o de cualquier otro tipo.

Artículo 7.—*Confidencialidad.*

El Comité Director y el Grupo de Trabajo de Historia Clínica, así como los miembros y, en su caso, los colaboradores externos de los mismos, velarán por el respeto de la confidencialidad de la información a la que accedan en el desempeño de las funciones que tienen atribuidas, salvaguardando su integridad y reserva, salvo respecto de aquellos supuestos que sean considerados de público conocimiento.

Disposición adicional única.—Referencias a la Dirección General competente.

Las referencias a la Dirección General competente se entenderán hechas a la Viceconsejería competente, cuando este órgano central esté previsto en el correspondiente decreto de estructura de la Consejería competente en materia de sanidad y, además, ostente de forma exclusiva la competencia de que se trate, de modo que no corresponda a ninguna dirección general.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 23 de abril de 2025.—La Consejera de Salud.—Cód. 2025-03389.